

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 01 de octubre de 2020

N° 29125-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 817 (De jueves 01 de octubre de 2020)

QUE IMPLEMENTA EL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA CON LA OFERTA EDUCATIVA BACHILLER EN COMERCIO EN EL CENTRO EDUCATIVO BÁSICO GENERAL BOCA DE SAGÜI Y CAMBIA SU DENOMINACIÓN A CENTRO EDUCATIVO BOCA DE SAGÜI, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE NIBA, DISTRITO DE BESIKÓ, COMARCA NGÄBE-BUGLÉ

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM 0216-2020 (De miércoles 19 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SOBRE EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO EN LA SUBCUENCA DEL RÍO CHICO AFLUENTE DEL RÍO GRANDE (CUENCA 134) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 554 (De viernes 20 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "FUNDACIÓN ZERO LÍMITE".

Resolución N° 060 (De lunes 02 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INCOADO POR LA FUNDACIÓN ZERO LÍMITE.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 904 (De jueves 01 de octubre de 2020)

QUE AUTORIZA LA REACTIVACIÓN, OPERACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE PERSONAS EN LOS PARQUES NATURALES Y ÁREAS PROTEGIDAS A NIVEL NACIONAL, A PARTIR DEL 5 DE OCTUBRE DE 2020.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

 $\label{eq:continuous} \mbox{Decreto N° 01}$ (De lunes 28 de septiembre de 2020)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA RESOLUCIÓN NO. 01 DE 2 DE MAYO DE 2017.

CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA / PANAMÁ

 $Acuerdo \ N^{\circ} \ 008\text{-}2020$ (De miércoles 19 de agosto de 2020)

POR LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA EXONERA EL PAGO DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN Y DE DEMOL.ICIÓN AL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE EDUCACIÓN

De l de Luise de 2020



Que implementa el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media con la oferta educativa Bachiller en Comercio en el Centro Educativo Básico General Boca de Sagüi y cambia su denominación a Centro Educativo Boca de Sagüi, ubicado en el corregimiento de Niba, distrito de Besikó, Comarca Ngäbe-Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir, organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que mediante el Decreto No. 145 de 25 de junio de 1982, se creó la Escuela Primaria Boca de Sagüi, la cual funciona como Básica General, ubicada en el corregimiento de Niba, distrito de Besikó, Comarca Ngäbe-Buglé;

Que la Dirección General de Educación, a través de nota DGE 124-2330 de 6 de agosto de 2019, remitió la documentación sustentadora para la implementación del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media con la oferta educativa de Bachiller en Comercio en el Centro de Educación Básica General Boca de Sagüi;

Que la solicitud incoada está sustentada en el estudio realizado por la Dirección de Planificación y la recomendación de la Dirección Regional de Educación de Chiriquí, conforme a la organización escolar probable correspondiente a los años 2019 y 2020 con los indicativos de la necesidad de la implementación del Bachiller de Comercio de manera regular, a fin de atender la demanda escolar existente;

Que la implementación del Bachiller en Comercio en el Centro de Educación Básica General Boca de Sagüi, dará respuesta educativa a la población escolar de Quebrada Perdiz, Cerro Muleto, Río Colorado, Nueva Molena, Chube y Cerro Guácimo, ya que estas comunidades serán las alimentadoras del referido centro educativo, si se cumple con el objetivo de ampliar la oferta educativa a Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media;

Que el Centro de Educación Básica General Boca de Sagüi, ha presentado en debida forma al Ministerio de Educación los documentos que sustentan la implementación de la cobertura académica del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media con la oferta educativa de Bachiller en Comercio, como: la solicitud escrita de la Comunidad Educativa Escolar; Informe de creación de Bachiller en Comercio por parte de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe-Buglé; Organización del personal docente; Certificación de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe-Buglé a través del Coordinador de Planificación; Nota DP/121/019 de 1 de agosto de 2019, por la cual la Dirección de Planificación remite el estudio sustentador de la implementación del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media con la oferta educativa Bachiller en Comercio;

Que en vista de lo anterior, el Ministerio de Educación como entidad rectora del sistema e institución a cargo de todo lo relacionado con la educación en todos sus aspectos de acuerdo con los preceptos constitucionales, reconoce que se hace necesario atender la solicitud de la comunidad educativa del Centro de Educación Básica General Boca de Sagüi, mediante la implementación de la cobertura académica de Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media con la oferta educativa Bachiller en Comercio, a fin de brindar una enseñanza continua y oportuna a los estudiantes de la comunidad educativa de esa área geográfica,

DECRETA:

Artículo 1. Implementar el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, con la oferta educativa de Bachiller en Comercio, en el Centro de Educación Básica General Boca de Sagüi y cambiar su denominación a Centro Educativo Boca de Sagüi, ubicado en el corregimiento de Niba, distrito de Besikó, Comarca Ngäbe-Buglé.

Artículo 2. El Centro Educativo Boca de Sagüi aplicará el plan de estudio correspondiente al Nivel de Educación Media establecido en el Decreto Ejecutivo No. 82 de 19 de febrero de 2013, que aprueba la implementación del Bachillerato en Comercio.

Artículo 3. Que el Centro Educativo Boca de Sagüi estará bajo la Supervisión de la Dirección Nacional de Profesional y Técnica y la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe-Buglé.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto No. 145 de 25 de junio de 1982; Decreto Ejecutivo No. 82 de 19 de febrero de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, al veinte (2020)

110

Primer (1) día del mes de leturede dos mil

LAURENTINO CORTIZO COHEN

Presidente de la República

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

Ministra de Educación

República de Panamá MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM. 02/6 - 2020 (De 19 de 05050 de 2020)

Por la cual se adoptan medidas sobre el aprovechamiento del recurso hídrico en la subcuenca del Río Chico afluente del Río Grande (cuenca 134) y se dictan otras disposiciones.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 120, establece que "El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia";

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, señala que la administración del ambiente es una obligación del Estado; por tanto, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que en tal sentido, el Texto Único de la Ley 41 de 1998 dispone que el agua es un bien de dominio público en todos sus estados y que su conservación y uso es de interés social, por tanto, sus usos se encuentran condicionados a la disponibilidad del recurso y a las necesidades reales del objeto a que se destinan;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 2015, establece que una de las atribuciones del Ministerio de Ambiente es la de emitir las resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que el artículo 3 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 establece que la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente es el ente público encargado de diagnosticar, administrar, manejar y conservar las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá;

Que el artículo 16 del Texto Único dela Ley 41 de 1998 faculta al Ministerio de Ambiente para adoptar en forma inmediata cualquier medida provisional tendiente a prevenir daños al ambiente y a la salud humana;

BLICA DE PANAMA
GORIENO NACONAL

21 400 20

Que mediante el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 se reglamenta el uso de las aguas y en su artículo 2 establece que las aguas son bienes de dominio público del Estado de aprovechamiento libre y común con sujeción a lo previsto en este Decreto Ley, todas las aguas fluviales, lacustres, marítimas, subterráneas, y atmosféricas comprendidas dentro del territorio nacional continental e insular, el subsuelo, la plataforma continental submarina, el mar territorial y el espacio aéreo de la República;

Qué el artículo 42 del Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 considera como uso preferente o de mayor provecho el interés público y social, el uso de agua que atañe a la salud pública;

Que mediante Informe Técnico No. 004 del 7 de enero de 2020 del Departamento de Recursos Hídricos, de la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente evidencia las condiciones actuales de estrés hídrico de la subcuenca del Río Chico, perteneciente a la cuenca 134 del Río Grande, y refleja números negativos para el balance hídrico de la cuenca.

Que dicho estrés hídrico sucede cuando la demanda de agua es más grande que la cantidad disponible durante un periodo determinado de tiempo o cuando su uso se ve restringido por su baja calidad, definición dada por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA):

Que por lo anterior, la Dirección de Seguridad Hídrica de este Ministerio recomienda suspender el otorgamiento de concesiones (permanentes y transitorias) y permisos temporales durante los meses de enero a mayo (temporada seca) por un periodo de tres (3) años, prorrogables de acuerdo a a los pronósticos meteorológicos de la Dirección de Hidrometeorología de ETESA para condiciones de sequía extrema y a la vez evaluar las concesiones vigentes, solicitudes en trámite, así como a todos los usuarios (formales e informales) con el objetivo de revisar lo otorgado y compararlo con la realidad que se observe en campo para así recuperar las condiciones de la subcuenca del Río Chico.

Que el periodo de suspensión es requerido para recabar datos de campo y de las estaciones hidrológicas y meteorológicas con suficiente relevancia y representatividad de la realidad de la cuenca.

Que resulta oportuno citar el contenido del principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo del año 1992, el cual dice:

"Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que <u>el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación</u>, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales" (el subrayado es nuestro).

RESUELVE:

Artículo 1. SUSPENDER provisionalmente, el otorgamiento de nuevos permisos temporales y concesiones (permanentes o transitorias) de uso de agua tomados de la subcuenca del Río Chico (cuenca 134 Río Grande), la cual se ubicada en los distritos de Natá, Olá y Penonomé, provincia de Coclé y el distrito de Calobre, provincia de Veraguas, para su aprovechamiento durante los meses de enero a mayo (temporada seca). Dicha suspensión será por un periodo de 3 años,

Ministerio de Ambiente Resolución No. DM-02/6-2020 Fecha 19 de GOSTO de 2020 Página 2 de 3

FIEL COPILA DE SUL GINAL

Secretario General Pecha: 2 1 AGO 202



prorrogable, de acuerdo a los pronósticos meteorológicos de la Dirección de Hidrometeorología de ETESA para condiciones de sequía extrema.

- **Artículo 2. ADVERTIR** que los permisos temporales y concesiones (permanentes o transitorias) de uso de agua tomados de la subcuenca del Río Chico (cuenca 134 Río Grande) se otorgarán para aprovechar sólo durante los meses de junio a diciembre.
- **Artículo 3. ADVERTIR** que se exceptúa de la suspensión ordenada en el artículo 1 de la presente resolución, aquellas solicitudes en trámite al momento que la misma entre a regir.
- **Artículo 4. DECLARAR** como uso prioritario de la subcuenca del Río Chico (cuenca 134) el de consumo humano en situaciones de escasez por condiciones extremas climáticas.
- **Artículo 5. ADVERTIR** que el Ministerio de Ambiente evaluará las concesiones y permisos vigentes y en trámite, así como a todos los usuarios a lo largo de la subcuenca del Río Chico (Cuenca 134) con el objetivo de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.
- **Artículo 6. ADVERTIR** que la Dirección Regional de Coclé y la Dirección Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente organizarán jornadas de monitoreo y fiscalización en el Río Chico y sus afluentes durante la temporada seca para garantizar el uso eficiente y racional de las aguas por parte de los usuarios formales.
- Artículo 7. ADVERTIR que la presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley'41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966; Ley 44 de 5 de agosto de 2002; Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973; y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dicurre (19) del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MILCIADES CONCE

Ministro de Ambiente

MINISTERIO DE

FIEL COPIA DE STANSIGINAL

Secretario General Fecha: 2 1 AGO 202

Ministerio de Ambiente Resolución No. DM-0216 -2020 Fecha 19 de costo de 2020 Página 3 de 3





MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



Despacho Superior
Resolución No.554

Resolución No.554 (De 20 de diciembre de 2019)

Por la cual se resuelve la solicitud de reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro de la organización denominada "FUNDACIÓN ZERO LIMITE"

La Ministra de Desarrollo Social en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada "FUNDACIÓN ZERO LIMITE", debidamente registrada en el folio No.25037176, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal y apoderada es la señora LARA KARINA AROSEMENA, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-885-2340, solicitó mediante apoderado legal a la Ministra de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1. Poder y Solicitud dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fj. 1-3).
- Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la representante legal de la organización (fj.4).
- 3. Copia autenticada de la Escritura Pública número seis mil ochenta y seis (6,086) de 16 de mayo de 2018, por la cual se protocoliza el Resuelto No. 092-PJ-092 de 23 de marzo de 2018, expedido por el Ministerio de Gobierno, mediante la cual se le concede Personería Jurídica a la entidad denominada "FUNDACIÓN ZERO LIMITE". (fjs. 05-24).
- 4. Certificación del Registro Público No.1783965, donde consta que la organización se encuentra registrada desde el miércoles 13 de junio de 2018 (fj.25).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales objetivos de la entidad denominada "FUNDACIÓN ZERO LIMITE", visibles a foja 12 del expediente administrativo, tenemos:

Que los objetivos específicos de la FUNDACIÓN ZERO LIMITE "a). Promover la educación sobre el consumo de Ácido Fólico o Vitamina B-9, en mujeres en edad reproductiva, b). Proporcionar ayuda económica en la medida que lo apruebe la Junta Directiva, para asistir a los niños y niñas que más lo necesiten por medio del transporte o alimento, c). Mantener contacto con los padres y maestros a nivel nacional para compartir información importante que pueda beneficiar a los niños y niñas, d). Programar la participación de los padres en conferencias nacionales e internacionales de Espina Bífida, e). Desarrollar programas educativos: conferencias la participación de expertos nacionales e internacionales, f). Realizar diferentes actividades para generar fondos, g). Crear grupos de apoyo para

Resolución No.554 de 20 de diciembre de 2019

Pág. 02

experiencias, h). Promover leyes para ayudar a disminuir el riesgo de los nacimientos de nuños con Espina Bífida, i). Crear a largo plazo un centro de apoyo al niño y niña con Espina Bífida". (sic)

Que en referencia al fundamento legal que regula el reconocimiento de carácter legal sin fines de lucro, a saber, Decreto ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, establece que los objetivos contenidos en los estatutos de la fundación deben expresar la determinación de brindar servicios sociales a favor de comunidades o grupos en estado de indigencia, pobreza, adicción, incapacidad, mendicidad, ignorancia, abandono o que padezcan algún tipo de enfermedad, respecto a la cual no posean recursos para su tratamiento o cura, igualmente deberá constar en el estatuto que los servicios prestados no serán remunerados por parte de los beneficiarios finales, y en consonancia, hacemos énfasis en lo dispuesto por dicho cuerpo normativo para la obtención del reconocimiento de carácter social sin fines de lucro, en donde los objetivos de la FUNDACIÓN ZERO LIMITE, no se ciñe en dirección de brindar determinados servicios sociales referido a poblaciones de un alto grado de vulnerabilidad, a los que dicho decreto ejecutivo se refiere en exactitud, de igual modo no sustenta evidencia de la realización de obras, actividades o servicio en beneficio de los grupos poblaciones señalados.

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la asociación no cumple con los requisitos exigidos para otorgar dicho reconocimiento.

Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a la organización denominada "FUNDACIÓN ZERO LIMITE", como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

PANA

MARKOVA CONCEPCIÓN JARAMILLO

Ministra

Devanara Caceres

Cestion de todo lo anterior
ES FIEL COPIDE SU ORIGINAL

Ministerio de Desarrollo Social

General

12020

MEPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



Despacho Superior Resolución No.060 (De 02 de marzo de 2020)

Por la cual se resuelve Recurso de Reconsideración incoado por la fundación ZERO LIMITE

La Ministra de Desarrollo Social en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la fundación **ZERO LIMITE**, debidamente registrada en el folio No.25037176, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público, representada legalmente por la señora **LARA KARINA AROSEMENA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-885-2340, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No.554 de 20 de diciembre de 2019, que resolvió negar a dicha entidad en mención como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que, para fundamentar la impugnación de la Resolución No.554 de 20 de diciembre de 2019, la organización señala lo siguiente:

- La organización FUNDACIÓN ZERO LIMITE, es una organización SIN FINES DE LUCRO, como así lo expresa su Estatuto en el Artículo Primero, la misma tiene como objetivo desarrollar actividades de carácter educativo, recreativo, social y cultural, las cuales sirvan para concientizar, apoyar e integrar personas discapacitadas que sufren la enfermedad de ESPÍNA BÍFIDA y su entorno familiar.
- La FUNDACIÓN ZERO LIMITE, está enfocada en brindar servicio social a favor de las familias y personas que padecen la enfermedad de Espina Bífida y no cuenta con un apoyo tanto emocional como económico, dado a que estas personas sufren una discapacidad y en muchas ocasiones son discriminados y se convierten en personas vulnerables ante esta sociedad.
- La FUNDACIÓN ZERO LIMITE, lleva realizando actividades de concientización, prevención, información y de ayuda social desde el año 2014 a diferentes grupos de nuestra sociedad, en la cual se ha caracterizado por su labor de informar y dar a conocer esta enfermedad que a pesar que existe no habría logrado ser tema en nuestra sociedad, rompiendo así paradigmas en cuanto a las personas que sufren esta enfermedad y su discapacidad. Adjunto presentamos un resumen de todas las actividades realizadas por la FUNDACIÓN ZERO LIMITE y sus miembros en los medios de comunicación social, radiales, televisivos, periódicos y publicaciones médicas, así como actividades realizadas para promover campañas para evitar situaciones de discapacidad dirigidas a personas que pueden tener un riesgo de sufrir discapacidad y también apoyo directo a las personas discapacitadas en el Hospital Santo Tomas y Hospital Pediátrico de la Caja de Seguro Social.
- La FUNDACIÓN ZERO LIMITE, se ha enfocado en motivar e informar a todas las
 personas que sufren y no de esta enfermedad, demostrando que las personas que sufren
 alguna discapacidad a raíz de la enfermedad de Espina Bífida merecen tener la
 oportunidad de integrarse a la sociedad y no ser discriminados por su condición.
- La FUNDACIÓN ZERO LIMITE no solo busca apoyar a los pacientes de esta enfermedad de Espina Bífida, sino también, prevenir esta enfermedad, que si se toman los cuidados necesarios y preventivos podemos disminuir el porcentaje de niños que nacen con esta condición. A su vez se busca apoyar a la Caja de Seguro Social y el



Resolución No.060 de 02 de marzo de 2020. Página 2

Ministerio de Salud para crear una base de datos que permita que las autoridades obtener insumos y medicamentos suficientes para atender a la población que sufre discapacidad.

La FUNDACIÓN ZERO LIMITE mantiene comunicación con instituciones internacionales como lo es Spina Bifida Association of America. (SIC)

Que corresponde resolver el Recurso de Reconsideración interpuesto por la organización **FUNDACIÓN ZERO LIMITE**, registrada en la sección de Personería Jurídica del Registro Público de Panamá, con folio No. 25037176, contra la Resolución No.554 de 20 de diciembre de 2019, la cual resolvió negar a la entidad en mención como organización de carácter social sin fines de lucro

Que al analizar documentación aportada aunada al Recurso de Reconsideración, la organización denominada "FUNDACIÓN ZERO LIMITE", presenta:

- Detalle y resumen de las actividades realizadas desde el 2014 hasta la actualidad. (fjs. 30-39)
- 2. Carta de la Doctora Ana Lorena Álvarez. (fj. 40)
- 3. Carta de la señora Paulette Thomas, Comunicadora Social de Radio Panamá. (fj. 41)
- Carta del señor Miguel Esteban González, Comunicador Social de Radio Súper Q. (fj. 42)
- Copia de la Certificación de Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Gobierno. (fj. 43)

Que en vista de lo fundamentado por la FUNDACIÓN ZERO LIMITE, que, en efecto realizan una labor social, mediante sus objetivos enmarcados en el estatuto de la organización, buscan prevenir mediante campañas de orientación, concientización y prevención, la propagación de la enfermedad de la espina bífida y de quienes la padecen brindarles apoyo tanto emocional como económico, al igual que a sus familiares, todo esto evidenciado mediante el documento de las actividades realizadas desde el año 2014 hasta la actualidad, aunado a una serie de notas que solicitan a nuestra institución que se le reconsidere a la FUNDACIÓN ZERO LIMITE, como una organización de carácter social sin fines de lucro.

Que en sentido establecido por el fundamento legal que regula el reconocimiento de organizaciones de carácter social sin fines de lucro, a saber, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, establece que los objetivos contenidos en los estatutos de la fundación deben expresar la determinación de brindar servicios sociales a favor de comunidades o grupos en estado de indigencia, pobreza, adicción, incapacidad, mendicidad, ignorancia, abandono o que padezcan algún tipo de enfermedad, respecto a la cual no posean recursos para su tratamiento o cura, igualmente, deberá constar en el estatuto que los servicios prestados no serán remunerados por parte de los beneficiarios finales, concluyendo que la organización justifica mediante su función de información mediante los distintos medios de comunicación, la importancia de orientar a la población sobre esta enfermedad, a manera de prevenir posibles riesgos y concientizar a gran escala

Resolución No.060 de 02 de marzo de 2020. Página 3.

oure la discapacidad que se produce para quienes padecen de dicha afección, en ese sentido, queda evidenciado la labor social y loable que viene desempeñando dicha organización, por consiguiente, consideramos procedente la revocación de la Resolución No.554 de 20 de diciembre de 2019, y el reconocimiento a la organización "FUNDACIÓN ZERO LIMITE", como una organización de carácter social sin fines de lucro.

Que en virtud que esta superioridad está facultada para evaluar y conceder, si se cumplen los requisitos mínimos legales, el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de octubre de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, se ha justificado que el presente Recurso de Reconsideración Presentado por la organización cumple con los requisitos solicitados para otorgar dicho reconocimiento.

Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución No.554 de 20 de diciembre de 2019, la cual resuelve negar a la entidad denominada "FUNDACIÓN ZERO LIMITE", como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: RECONOCER a la organización "FUNDACIÓN ZERO LIMITE", como organización de carácter social sin fines de lucro.

TERCERO: INFORMAR a la organización que con esta Resolución queda agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 29 de 01 de agosto de 2005, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE,

REPÚBLICA DE PANAMÁ CONCEPCIÓN JARAMILLO MARKOV NISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Ministra DESPACHO DE LA MINISTRA Ministerio de Desarrollo Social manara

MCJ/AW/rl

O DE DESARROLLO SOCIAL

de dos mil notificamos personalmente a _ esentante legal de Ando

2020

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





de <u>/</u> de <u>octubre</u> de 2020

Que autoriza la reactivación, operación y movilización de personas en los parques naturales y áreas protegidas a nivel nacional, a partir del 5 de octubre de 2020

EL MINISTRO DE SALUD

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional; que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República.

Que además de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, mediante la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional, el Gobierno Nacional expidió otros actos administrativos tendientes a adoptar medidas sanitarias para controlar el contagio y la propagación de la enfermedad COVID-19, entre los cuales se encuentran el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, que ordena el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas en todo el territorio nacional, con algunas excepciones; medida que fue prorrogada a través del Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020.

Que dentro de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad", el Gobierno Nacional aprobó el plan actualizado de reapertura nacional y provincial de las distintas actividades comerciales, industriales y profesionales, atendiendo indicadores tales como los de bioseguridad, el índice de reproducción efectiva de casos y capacidad de camas disponibles a nivel nacional, de forma escalonada, dentro del cual se contemplaron los parques naturales.

Que en el numeral 34 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, que amplió el toque de queda a 24 horas, y estableció otras disposiciones, señala que el Ministerio de Salud podrá mediante resolución, autorizar la reactivación, operación y movilización de empresas y actividades específicas.

Que en virtud de lo anterior, se considera viable la reactivación operativa y la movilización de personas en los parques naturales, descrita en el plan actualizado de reapertura nacional y provincial para el 5 de octubre próximo.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar, a partir del 5 de octubre de 2020, la reactivación, operación y movilización de personas en los parques naturales y áreas protegidas a nivel nacional, según lo dispuesto en la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad".

SEGUNDO: Las actividades contempladas en el artículo anterior, deberán acatar las siguientes regulaciones:

- 1. Estarán abiertas todos los días, con excepción de los horarios de toque de queda y cuarentena total establecidos por el Ministerio de Salud.
- 2. Cumplirán con los lineamientos para el retorno a la normalidad establecidos mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, las Guías Sanitarias para las operaciones post COVID-19 y demás protocolos y medidas que establezca el Ministerio de Salud; además de la Resolución N° DM-154-2020 de 20 de mayo de 2020, la Resolución N° DM-155-

Resolución No. 904 de / de oclubre de 2020 Pag. No. 2

2020 de 25 de mayo de 2020 y la Resolución N° DM-198-2020 de 10 de julio de 2020, emitidas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

- 3. Se proveerá a los trabajadores los implementos de bioseguridad, tales como gel alcoholado, mascarillas, entre otros indispensables, según los protocolos y normas emitidas sobre esta materia por la autoridad sanitaria.
- 4. Las personas que visiten los parques naturales y áreas protegidas deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad post Covid-19, con cualquier otra disposición sanitaria emitida por el Ministerio de Salud que guarde relación con éstos, y deberán usar mascarillas y mantendrán el distanciamiento físico de por lo menos dos metros.
- 5. Las actividades familiares recreacionales en parques naturales y áreas protegidas podrán realizarse en burbujas familiares, por lo que no se permitirán paseos en buses u otros medios de transporte que implique movimiento masivo de personas y queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y la venta de comidas, a excepción del consumo que se realice en restaurantes o fondas.

TERCERO: La contravención a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020, Decreto Ejecutivo No. 96 de 15 de mayo de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, Resolución N° DM-154-2020 de 20 de mayo de 2020, Resolución N° DM-155-2020 de 25 de mayo de 2020 y Resolución N° DM-198-2020 de 10 de julio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FRANCISCO SUCRE M

Ministro de Salud

JOSÉ BELISARIO BARUCO V.

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución Nº 01 de 28 de Septimbre 2020

"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA RESOLUCIÓN No. 01 DE 2 DE MAYO DE 2017"

EL CONSEJO TÉCNICO DE TRABAJO SOCIAL En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Trabajo Social ha revisado y analizado las leyes vigentes que regula el ejercicio de la profesión y en especial lo relacionado a la evaluación del desempeño profesional.

Que el artículo 9 de la Ley 16 de 12 de febrero de 2009, establece que los cambios de categorías de cada uno de los niveles se efectuarán cada tres años y serán automáticos una vez los Trabajadores y Trabajadoras Sociales hayan aprobado dos evaluaciones anuales satisfactorias, situación que fue reconocida al establecer la escala salarial, mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 3 de marzo de 2017.

Que el Consejo Técnico de Trabajo Social está facultado para adoptar normas tendientes al mejor desempeño, ejercicio y desarrollo de la profesión.

Que con fundamento al artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 173 de 3 de septiembre de 2014, el Consejo Técnico de Trabajo Social emitió la Resolución No. 01 de 2 de mayo de 2017, debidamente publicado en Gaceta Oficial 28272-A, que reglamentó la emisión de certificación del ejercicio profesión para los Trabajadores y Trabajadoras Sociales.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 01 de 2017, estableció que la certificación del ejercicio profesional, que emita el Consejo Técnico de Trabajo Social es equivalente a la evaluación del desempeño y tendrá una vigencia de dos años.

Que es necesario modificar el artículo 15 de la referida Resolución, solo en lo que se refiere a la vigencia de la certificación del ejercicio profesional.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el artículo 15 de la Resolución No. 01 de 2 de mayo de 2017, quedando así:

Artículo 15: La certificación del ejercicio profesional que emita el Consejo Técnico de Trabajo Social, conforme a este reglamento, es equivalente a la evaluación del desempeño y tendrá una vigencia de un año calendario.



2

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 16 de 12 de febrero de 2009, Decreto Ejecutivo No. 173 de 3 de septiembre de 2014, Decreto Ejecutivo No. 15 de 3 marzo de 2017 y Resolución No. 01 de 2 de mayo de 2017.

Dado en la ciudad de Panamá a los vintados del mes de Septim be dos mil veinte (2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DE PANA

Ministra de Trabajo y Desarro lo Laboral y Presidente del Consejo TRABAJOY DE

Técnico de Trabajo Social

Secretario General del Consejo Técnico de Trabajo social

Jefa de Asesoria-Legal

Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

Presidente de Asociación de Trabajo Social

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

SECRETARIA GENERAL

DRIGINAL

Fecha: Firma: _

Secretario General

República de Panamá



Municipio de Balboa

ACUERDO No 008-2020 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2020



POR LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA EXONERA EL PAGO DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCION Y DE DEMOLICION AL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Servicio Nacional Aeronaval de Panamá (SENAM) es un ente de la Fuerza Pública de la República de Panamá, de seguridad de la República de Panamá, cuya función principal es la de realizar la protección, vigilancia, la seguridad y defensa aérea y las zonas marítimas jurisdiccionales de la República de Panamá.
- 2. Que el Servicio Nacional Aeronaval de Panamá (SENAM), es el que está a cargo de salvaguardar la vida, honra, bienes, derechos y libertades de la población del distrito de Balboa conforme a las leyes panameñas.
- 3. Mediante memorial petitorio, el Servicio Nacional Aeronaval de Panamá (SENAM) extendió este Consejo de Balboa como ente administrativo del distrito solicitud de exoneración del pago de impuesto de demolición y construcción de la infraestructura del puesto de seguridad de dicho ente en el corregimiento de Pedro González, Isla, Archipiélago de Las Perlas, distrito de Balboa, provincia de Panamá, ubicada en la servidumbre costera contiguo al malecón, cuyo globo de terreno pertenece a la Nación, según certificación extendida por la Autoridad Nacional de Tierras.
- 4. Que las mejoras propiedad del Senan, se pide sea exonerada los impuestos de demolición y construcción se describe como una infraestructura cerrada de 107.39 m2 en planta baja y 23.83 m2 en planta alta y un área abierta de losa superior de 123.98 m2, cuya edificación consiste en cimientes de hormigón armado, paredes de covitec, repellado, estructura y escalera de metal, ventanas u puertas de metal, losa y cubierta

de covitec, las que no se encuentran a la fecha ocupadas y no cuentan con servicio eléctrico y gas .

- 5. Que el artículo 14 de la Ley No.106 de 1973, establece, que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito; en tanto que el artículo 38 de este cuerpo de normas establece que los Consejos Municipales dictaran sus disposiciones por medio de acuerdos o resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgados, salvo que ellos mismos señalen otras fechas para su vigencia.
- 6. Que el artículo 15 de la Ley No.106 de 1973, establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y de los Decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.
- 7. Que el Concejo Municipal de Balboa, atendiendo a lo dispuesto en las normas jurídicas y luego del análisis y discusión de la petición presentada por el Servicio Nacional Aeronaval de Panamá (SENAM), consideran viable jurídicamente por lo que acceden a dicho requerimiento.

ACUERDA:

PRIMERO: EXONERAR DEL PAGO DE IMPUESTO DE DEMOLICIÓN al Servicio. Nacional Aeronaval de Panamá (SENAM), de la infraestructura a demoler y conforme se describen en la parte del considerando del presente acuerdo.

SEGUNDO: EXONERAR DEL PAGO DE IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN al Servicio Nacional Aeronaval de Panamá (SENAM), de la infraestructura y mejoras que construirán, previo cumplimiento y presentación de la documentación a cargo de alcaldía Municipal y su departamento de Ingeniería Municipal..

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección de Ingeniería Municipal para que conceda el permiso de demolición y construcción, previo el análisis del valor de la infraestrucctura y ordenar a Tesorería que tome en consideración lo establecido mediante en este acuerdo.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a efecto de que realice las adecuaciones correspondientes de manera que no se vean afectadas las finanzas municipales, de manera que o se proceda con el cobro del gravamen.

QUINTO: Envíese el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial, para su publicación, luego de su sanción y publicación el cual empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitucional Nacional de Panamá, Ley 106 de 1973.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Balboa a los diecinueve (19) días del mes de agosto del Dos Mil Veinte (2020).

DILMA PÉREZ DE VALDÉS.

Presidenta del Consejo Municipal
Distrito de Balboa.

GILDA GONZALEZ

Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2020

JOSE IRÉNE LASPRILLA C.

Alcalde del Distrito de Balboa.

MARIA OSPINO

Fiel Copia de su Original